

**RESOLUCIÓN Nro. PAC-CDP-AD-001-2021**

**ING. MARCO VINICIO ORELLANA LOPEZ, MBA**  
**ADMINISTRADOR**  
**CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, son organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 288 ibídem, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador menciona "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a /os actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos ; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;
- El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;
- Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas recibirán fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial;
- Que, conforme lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y 1 de la Reforma al Estatuto de la Concentración Deportiva de Pichincha,

aprobados con fecha 06 de junio de 2011 por el Ministerio Sectorial mediante el Acuerdo Ministerial N° 002, la Concentración Deportiva de Pichincha “ (...) es una institución de personería jurídica de derecho privado, con finalidad social y pública, sin fines de lucro, con objetivos sociales y goza de autonomía administrativa, técnica y económica (...)”;

- Que, los artículos 37 y 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indican: “Del Administrador. - Las Federaciones Deportivas Provinciales contratarán un administrador calificado para gerenciar y ser el representante legal de la organización. El administrador será electo por el directorio de la Federación y será laboralmente dependiente de la organización en mención. Para ser administrador de una Federación Deportiva Provincial se deberá contar con un título de tercer nivel acorde a la función, rendir caución y su nombramiento deberá ser calificado y registrado en el Ministerio Sectorial de acuerdo con las disposiciones del reglamento a esta Ley.” “Funciones.- El Administrador tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en los Estatutos de la Organización: a) Ejecutar las políticas y directrices emanadas por parte del directorio de la Federación; b) Coordinar las actividades institucionales con el Ministerio Sectorial y con las demás instituciones públicas y privadas, a fin de conseguir los objetivos institucionales; c) Presentar en forma cuatrimestral, ante el directorio de las Federaciones para su aprobación, su plan de actividades y el presupuesto, el mismo que será remitido al Ministerio Sectorial; d) Actuar como Secretario en las reuniones del Directorio de la Federación y firmar con el Presidente las actas respectivas; y, e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación. Para la celebración de contratos superiores al 0,0000030 del Presupuesto General del Estado requerirá autorización del Directorio.”;
- Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: “(...) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”;
- Que, el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec). Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de

conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

- Que, el artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan”;
- Que, la Resolución RE-SERCOP-0000072-2016 en su artículo 6, respecto de los Módulos Facilitadores dispone: “Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: I Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal; y en el artículo 102 dispones “ (...) Para la elaboración del Plan Anual de Contratación- PAC se utilizará la herramienta del Modulo Facilitador de la Contratación Pública Plan Anual de Contrataciones – PAC para entidades contratantes”;
- Que, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha, reunida el 8 de agosto del 2019, fue elegido el siguiente directorio: Eco. Jaime Rodrigo Ruiz Nicolalde como Presidente, Lcdo. Walter Luis Trujillo Montesdeoca como Vicepresidente, Eco. Mauricio David Guarderas Rivera como segundo Vicepresidente, Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez como Primer Vocal, Ing. Diego Fernando Mijas Chuquimarca como Segundo Vocal e Ing. Ricardo Alberto Lopez Tugendath como Tercer Vocal, de conformidad a los artículos 32 y 36 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- Que, mediante Oficio N° SD-DAD-2019-1658, del 16 de agosto del 2019, la Secretaría del Deporte registra el Directorio de la Concentración Deportiva de Pichincha para el periodo de 4 años comprendido entre el 8 de agosto del 2019 hasta el 8 de agosto de 2023;
- Que, mediante memorando N° CDP-DATH-001-2021, de fecha 04 de enero, la Dra. Verónica Villegas, solicita a la Ing. Mayra Granja, Directora Financiera, la consolidación de listado de adquisiciones incluidas en el Plan Operativo Anual y Presupuesto 2021;
- Que, mediante memorando N° CDP-DF-006-2020-MG, de fecha 06 de enero de 2021, la Ing. Mayra Granja, Directora Financiera, remite el POA preliminar 2021 enviado a la

Secretaría del Deporte para su aprobación en el cual incluyen todas contrataciones previstas para el año 2021;

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de Concentración Deportiva de Pichincha, reunida el 05 de enero de 2020, se nombra al Ing. Marco Vinicio Orellana López, MBA, como Administrador de Concentración Deportiva de Pichincha de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, mediante Oficio N° SD-DAD-2021-0078-OF, de fecha 08 de enero de 2021, la Secretaría del Deporte registra al Ing. Msc. Marco Vinicio Orellana López con el cargo de Administrador de la Concentración Deportiva de Pichincha, para el período de funciones comprendido entre el 05 de enero de 2021 hasta el 8 de agosto de 2023;

En calidad de Administrador de Concentración Deportiva de Pichincha y en uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa legal vigente;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación (PAC) 2021 inicial de la Concentración Deportiva de Pichincha, conforme el Anexo 1 de la presente.

**Artículo 2.- ENCÁRGUESE** al DEPARTAMENTO Administrativo y Talento Humano de la Concentración Deportiva de Pichincha, la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional electrónico [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Artículo 3.- ENCÁRGUESE** del seguimiento y aplicación de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, así como la Dirección Financiera de la Concentración Deportiva de Pichincha en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión exigidas por la ley.

Quito, DM, a los 14 días del mes de enero de 2021.

Ing. Marco Vinicio Orellana López, MBA  
**ADMINISTRADOR**  
**CONCENTRACIÓN DEPORTIVA DE PICHINCHA**